

Rad No. 26-240-139829

Barranquilla, 18/08/2026

Señor(a)
SILIS PAOLA CAÑA PAEZ
Carrera 9g No. 70c - 106 Apartamento 2
Barranquilla

Contrato: 66877662

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de julio de 2026, radicada bajo Interacción No 243875744, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 9G No. 70C - 106 Apartamento 2 De Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo y junio de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 905 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 856 metros cúbicos (factura de abril de 2026), arrojando una diferencia de 49 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 48 metros cúbicos, correspondiente a 24 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026, y 24 metros cúbicos para el mes de junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2026, por valor de \$23.587, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$42.720, para completar los 48 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 1 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en buen estado, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad sin variaciones-

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes de junio de 2026; así como el consumo correspondiente al mes de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$48.653 por concepto de consumo facturado, registrado en las facturas de los meses de mayo y junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
243875744